

“Transitorio XIII.—El PROPYME obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) El presupuesto asignado a partir del año 2003, al denominado Fondo Concursable, el cual se otorga al amparo del Decreto Ejecutivo 28681 - MICIT, el cual forma parte del Fondo de Incentivos para el Desarrollo Científico y Tecnológico, creado mediante la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169 del 26 de junio de 1990, y su Reglamento.

[...]”

Rige a partir de su publicación.

Humberto Arce Salas, Federico Malavassi Calvo, Bernal Jiménez Monge, Mario Redondo Poveda y Carlos Avendaño Calvo, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 3 de julio de 2002.—1 vez.—C-19460.—(51305).

ACUERDOS

N° 7-2002

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 205 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Artículo único.—Integrar de la siguiente manera, la comisión especial que estudiará y dictaminará el proyecto de ley “Reforma del Reglamento de la Asamblea, expediente N° 13.681, así como las reformas del Reglamento pendientes y todas aquellas que en el futuro ingresen a la corriente legislativa:

Lilliana Salas Salazar
Carlos Benavides Jiménez
Federico Malavassi Calvo
Juan José Vargas Fallas
Humberto Arce Salas
Luis Gerardo Villanueva Monge
Gerardo González Esquivel.

Publíquese

Asamblea Legislativa.—San José, a los tres días del mes julio del dos mil dos.—Rolando Laclé Castro, Presidente.—1 vez.—C-4070.—(51299).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 30564-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA
Y EL MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo dispuesto en artículos 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política, 25.1, 26 incisos b) y g), 27.1, 99.1 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, y 1 inciso a), 2 incisos c) y d) y 19 de la Ley de Planificación Nacional N° 5525 del 2 de mayo de 1974.

Considerando:

I.—Que el desarrollo económico no es un fin en sí mismo y tiene como objetivo servir de fundamento al bienestar humano.

II.—Que es necesario aumentar el nivel, la calidad y la cantidad del empleo, para lo cual se requiere del incremento de la producción nacional y de la productividad, por medio de la inversión de recursos humanos y físicos.

III.—Que es necesario reformar el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 30485-P-PLAN, publicado en *La Gaceta* del lunes 24 de junio del 2002, para integrar como miembros del Consejo Económico a dos representantes del Gobierno, para lograr una mayor proyección de las Políticas Económicas en el ámbito Gubernamental. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmese el artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 30485-P-PLAN, publicado en *La Gaceta* del lunes 24 de junio del 2002, para incorporar como integrantes del Consejo Económico a la Ministra de la Presidencia y al Ministro de Ciencia y Tecnología, el resto de los integrantes se mantienen.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López y El Ministro de Planificación y Política Económica, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 123-02).—C-6500.—(51438).

N° 30568-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política, y con fundamento en la Ley Nacional de Emergencia N° 7914 del 28 de setiembre de 1999.

Considerando:

Único.—Que en cumplimiento con las disposiciones señaladas por la Ley N° 7914, que crea la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; así como lo indicado por el Decreto N° 28445-MP del 3 de febrero del 2000; en donde se señala que los miembros de la citada Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias serán de nombramiento del Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se designa a la señora Silvia Lara Povedano, cédula de identidad uno-quinientos-quinientos sesenta y cuatro, en la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en representación del Área de Asistencia Social, en sustitución de la señora Roxana Víquez Salazar, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Artículo 2°—Rige a partir de su emisión y por el período legal correspondiente.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—(Solicitud N° 126-02).—C-4880.—(D30568-51838).

N° 30569-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año y,

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 29199-C del 28 de noviembre del 2000, se declaró como Sitio Histórico y se incorporó al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Estadio Big Boy, ubicado en la provincia de Limón.

2°—Que en el citado Decreto Ejecutivo se consignó que el Estadio Big Boy se ubica en la provincia de Limón, cantón sexto, distrito Guácimo.

3°—Que de conformidad con la certificación emitida por el Jefe del Departamento de Censo y Catastro de la Municipalidad de Limón, el inmueble conocido como Estadio Big Boy, propiedad de esa Municipalidad, según plano catastrado N° L-77192-92, de fecha 23 de octubre de 1992, se encuentra ubicado entre las avenidas 1 y 2 entre calles públicas 6 y 7 del cuadrante de la ciudad de Limón.

4°—Que con la información suministrada por el Jefe de Censo y Catastro de la Municipalidad de Limón, se tiene como cierto que el Estadio Big Boy se encuentra ubicado en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito Limón.

5°—Que es necesario reformar el Decreto Ejecutivo N° 29199-C del 28 de noviembre del 2000, con el fin de consignar correctamente la ubicación del Estadio Big Boy. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmase el artículo primero del Decreto Ejecutivo N° 29199-C del 28 de noviembre del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 4 del 5 de enero del 2001, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Declarar como Sitio Histórico e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Estadio Big Boy, ubicado en la provincia de Limón, cantón Limón, distrito único Limón, avenidas 1 y 2, calles 6 y 7, plano catastrado N° L-77192-92, de fecha 23 de octubre de 1992, propiedad de la Municipalidad de Limón”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de junio del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González.—1 vez.—(Solicitud N° 5661).—C-8660.—(D-30569-51439).

N° 30570-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

Considerando:

1°—Que el inmueble que ocupa la Botica Central de Cartago, es una edificación de ladrillo de finales del siglo XIX, en la cual ha funcionado desde 1896, una de las más antiguas y respetadas farmacias de Cartago.

2°—Que el edificio mantiene una presencia urbana de relevante importancia, por su volumetría y lenguaje sincrético, entre la herencia hispano-colonial y la influencia del neoclásico.

3°—Que dicho inmueble se ubica en la zona de control especial de las Ruinas de la Parroquia de Santiago Apóstol de Cartago, y constituye un elemento de acompañamiento de dichas ruinas.